"El infante Don Felipe" p. 79-100

Gabriel Aguirre Ramírez

Don Alfonso el Sabio. Las directrices de la política interior de su reinado.

México

Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Historia

1955

240 p.

(Historia General 4)

[Sin ISBN]

Formato: PDF

Publicado en línea: 9 de abril de 2021

Disponible en:

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/030/Alfonso\_elsabio.html



D. R. © 2020, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



### IX

### EL INFANTE DON FELIPE

A los veinte años de reinado, cuando se dedicaba a poner en marcha la incorporación al regimen castellano de los reinos de Murcia y Andalucía se presentó la segunda crisis en el gobierno de don Alfonso X. Durante nueve meses no completos se llevaron a cabo el levantamiento y las negociaciones subsecuentes entre el Rey y los nobles encabezados por el Infante don Felipe, hermano del Rey, secundado por don Nuño González de Lara con objeto a deponer su actitud de rebeldía y volver a participar en la vida castellana.

En esta crisis, no debemos olvidarlo, no debe tener la importancia que le atribuye la Crónica, pues en realidad la paz interna del reino no se vió gravemente turbada. Ni qué decir que en nada se parece a lo que culminó con las Provisiones de Oxford en Inglaterra unos treinta años antes, en que Simón de Montfort casi logró imponer a Enrique III, su cuñado, subordinarse a un grupo de veinte y cuatro señores del reino que habrían de fiscalizar y vigilar los actos del monarca. Ni tampoco se asemeja a la rebelión de los señores feudales de Inglaterra que logró arrancar a Juan sin Tierra la concesión de la Carta Magna en 1215 en favor de ellos. Ni mucho menos aparece un estado anárquico como el que se aprecia en el Sacro Romano Imperio durante el Interregno en que los barones ladrones se enorgullecían de sus latrocinios, ni menos se pereció a la lucha entre los grandes señores y su soberano el Rey de Francia.

Lo detallado de los hechos que nos da la Crónica hace surgir la impresión de que la paz del reino se turbó grandemente. Contra esto existen los datos irrecusables de que el Rey siguió el mismo ritmo habitual de gobierno tratando de resolver el problema de la repoblación en sus reinos de la organización política de las pueblas nuevas v villas reales, de la difusión del Fuero Real y sus actividades culturales.

Sirve sin embargo esta crisis para hacer un estudio detallado de las instituciones y de las prácticas que nos muestran la política interor del reino y sus directrices.

La rebelión del Infante don Felipe puede dividirse en tres etapas. El primero de gestación, durante el cual los antecedentes se ponen en marcha. El segundo, los hechos se desarrollan, es de pleno movimiento. Durante el tercero, se llega al objetivo y se estudian las consecuencias.

Las causas antecedentes fueron, principalmente, los agravios de los nobles; la larga ausencia del rey en tierras de Murcia les brindó la ocación favorable para encauzar sus actividades en oposición a los cam80

bios administrativos y las innovaciones implantadas en los reinos de Castilla y León. En un momento dado los intereses de los magnates y barones de Castilla y de León, poderosos rivales entre sí, los jefes de las Casas de Lara y de Haro que por éstos habían chocado desde el reinado anterior, en un momento dado, repetimos, coinciden y llegan a un acuerdo. Tanto el de Lara como el de Haro deseaban lograr la restitución de tierras que se habían reintegrado al realengo en castigo de las revueltas ocurridas durante el reinado de San Fernando. En los capítulos veintiocho al treinta y seis de la Crónica podemos ver, por la embajada que el rey mandó a los nobles antes de salir de Castilla a tierras de Granada, y de manera extensa, muchos detalles de las querellas personales de los ricos hombres por separado y también las relaciones que sostenían con el Rey.

San Fernando había sido un monarca fuerte y había tenido el poder suficiente para abolir la dignidad de conde en sus reinos. Esto, en parte, tuvo por objeto destruir el poder excesivo de sus ricos hombres, y en parte, como castigo juiciosamente impuesto a fin de lograr el dar fin a las rebeliones y las insubordinaciones que en repetidas veces fueron encabezadas por don Gonzalo Núñez de Lara, Conde de Castilla y por don Diego López de Haro, Señor de Vizcaya.

Posteriormente el hijo del conde don Gonzalo, don Nuño González de Lara, se crió como pupilo de San Fernando en compañía del entonces infante heredero don Alfonso, el cual influyó mucho para que

don Nuño fuese restaurado a la gracia del Santo Rev.

Más tarde aún, y debido a esa intimidad con don Alfonso desde la infancia, don Nuño fué, de la nobleza, el más favorecido por el Rey Sabio. A la vez que esto sucedía, el jefe de la Casa de Haro don Diego López de Haro, no había tenido éxito alguno en recobrar ni la in-

fluencia, ni las tierras, ni las preeminencias que había perdido.

Al principiar el reinado de don Alfonso X, como hemos dicho antes, don Diego López de Haro se rebeló contra su señor natural y se hizo vasallo del rey de Aragón en 1254. A su muerte, su heredero don Lope, aun menor de edad, se vió involucrado en la rebelión del infante don Enrique de Castilla en 1255. Después de esa infructuosa rebelión, don Lope fué puesto bajo la custodia de don Alfonso X y creció como pupilo del Rey en compañía de sus hijos. Durante este período en estado pupilario, don Nuño González de Lara se dió maña para aumentar su acervo a expensas de lo que había sido tenencia de la Casa de Haro.

Parece ser que contó con el apoyo decidido, pero no mal intencionado, de parte del Rey hacia esta política de don Nuño, aunque no en una manera tan amplia ni tan franca como hubiera deseado don Nuño. Hay pruebas de que en ciertos casos la voracidad de don Nuño



por tierras que habían sido de los de Haro 1ué parado en seco por la mano del Rey (Crónica, 31, 26). Sin empargo, cuando don Lope llegó a la edad viril don Nuño halló que convenía a sus intereses utilizarie.

Posiblemente, del argumento de que echó mano don Nuño para convencerle, fué que lo que don Nuño tenía de antiguas tenencias de los de Haro le habían sido concedidas sencil!amente porque don Alfonso tenía la intención de quebrantar defintivamente el poder de la Casa de Haro. Es más, pudo muy bien esgrimir la tesis de que el Rey tenía la intención de quebrantar asimismo el poder de la Casa de Lara, fundándose en que las rentas que los de Lara percibían de las salinas, es decir, el impuesto sobre la sal, habían sido transferidas a beneficio del judío receptor de rentas don Zago de la Maleha (Crónica 39, 30).

Junto con lo anterior existía las reclamaciones sobre la herencia del Infantado de León, que había recibido el heredero a la corona de Castilla don Fernando de la Cerda. Esta herencia la reclamaba para sí el infante don Felipe de Castilla, hermano del Rey Sabio, en favor de su esposa, que a su vez era sobrina de don Nuño.

Tanto éste, como su hermano, el suegro del infante don Felipe eran nietos de doña Teresa Pérez de Trava, condesa viuda de Castilla, que casó en segundas nupcias con Fernando II de León, por lo que los Condes de Castilla vinieron a ser medios hermanos del Rey don Alfonso IX de León.

Así pues, cuando don Alfonso IX se amancebó con doña Urraca López de Haro, ésta logró que se le diera a ella y a sus descendientes las rentas conocidas como del **Infantado de León**, rentas que después pasaron por herencia a doña Mencía (que nació en 1197), hija bastarda de Alfonso IX.

Ahora bien, doña Mencía López de Haro, bastarda del rey de León, abuelo de don Alfonso X. se casó con el rey de Portugal, don Sancho Capelo; y al morir sin descendencia, nombró como su heredero universal a don Fernando de la Cerda, hijo mayor del Rey Sabio, y entre lo que formaba esa herencia estaban las rentas del Infantado de León (Crónica, 29. 25: J. González Alfonso IX, 1, 311).

Por su parte, los González de Lara eran hijos de doña Teresa, la cual a su vez era hija bastarda de don Alfonso IX de León y de doña Aldonza Martínez de Silva; y por tanto, pretendían los derechos a dichas rentas. Por esto, don Felipe, al tratar de hacer valer los derechos de su esposa, se consideraba víctima de un despojo.

Junto con don Felipe, en esta reclamación por el Infantado de León, estaba su cuñado don Fernando Ruiz de Castro. Sobre esta



misma reclamación presentaba querella don Esteban Fernández quien, además decía ser el prometido de la prima del rey, doña Aldonza Rodríguez.

Se querellaba de que ella estaba detenida en la Corte como pupila del rey, muy en contra de su voluntad. Don Esteban exigía que le entregasen a su poder la dama que él aspiraba a hacer su esposa.

Así pues, don Nuño pudo conseguir el apoyo y la ayuda de cierta cantidad de parientes suyos, ya por consaguinidad, ya por nexos matrimoniales. El matrimonio de don Lope con la sobrina de don Nuño, doña Juana de Molina, parece haber sido la ocasión favorable en que se olvidaron agravios personales; y sus intereses, hasta entonces divergentes, pudieron ser enfocados hacia una causa común (Crónica. 23, 18).

Según la Crónica (19, 13) no dejaron de entrar en juego cuestiones de índole política. En 1267, el joven heredero de la corona de Portugal, don Diniz, a su vez nieto de don Alfonso X, fué enviado ante el monarca de Castilla para pedir a su abuelo que eximiera al reinado lusitano del pago del tributo que a Castilla daba por una parte del Algarabe. Según Herculano, en su Historia de Portugal, los documentos lusitanos indican que tal cesión se efectuó en 1267 (vol. III, 78-80).

Esta petición fué sometida a la consideración de la Curia Regiapues don Alfonso X quiso tomar pareceres sobre el asunto y sobre la contestación que habría de dar. Don Nuño se opuso a una respuesta favorable de manera tan violenta y airada que sólo logró incurrir en la ira del rey. Tan airado estuvo don Alfonso contra don Nuño, que éste optó por abandonar la Sala del Consejo; y los demás, aunque al parecer no estaban muy en favor de la medida propuesta, le dieron al rey su asentimiento y aquiesencia, con tal de calmarle los ánimos. Aunque es muy posible que este incidente no haya tenido conexión directa con hechos posteriores, sí hay que tomar en cuenta, con relación a éste, que es la primera mención que ofrece la Crónica de murmuraciones en contra del Rey.

Otro factor que puede ser considerado como antecedente de la rebelión, es el problema en relación con Granada. Después de la intentona fallida que hizo el Emir de Granada en 1264 por recobrar Sevilla, al declararle la guerra a Castilla, previa alianza con Marruecos, esta guerra se fué acabando poco poco, debido principalmente al retiro de la ayuda marroquí muy luego de emprender las hostilidades en vista de la vigorosa resistencia castellana.

El Emir de Granada, Mahomed I, se vió obligado a pedir tregua y condiciones de paz. Mediante el tratado de Alcalá de Benzaide, fir-



mado en 1265, don Alfonso X habría de percibir un tributo anual de un cuarto de millón de maravedís; Granada se comprometía a dar ayuda a Castilla en la reconquista de Murcia. A la vez don Alfonso X convino en suspender la ayuda que daba a los arrayaces de Málaga y Guadix, que durante esta guerra habían recibido de Castilla, para que por su parte pelearan contra el granadino a pesar de ser vasallos del Emir.

Esto habría de tener efecto después de un año de tregua entre el Emir y los arrayaces, durante la cual don Alfonso habría de procurar mediar entre ellos para que se llegase a un acuerdo satisfactorio para el Emir (Crónica, 15, 11). Sin embargo Murcia fué sometida exclusivamente con la avuda aragonesa (Ballesteros, BAH, 109, 402). Y así, no fué completo el acuerdo antedicho por parte de Granada, aunque pagó el tributo de un año, al final del cual, expirando la tregua, el Emir pidió al Rey que cumpliera su promesa, y que retirara su protección a los arrayaces para que él pudiera recobrar las tierras que decía haberle usurpado aquellos.

No quiso don Alfonso X acceder a esta petición considerando que "por la ayuda que él tenía de los arrayaces podría siempre tener apremiado al rey de Granada para cobrar él la mayor partida del raino, o que le sirviese siempre con las rentas del reino no quiso desamparar a los arrayaces, antes le dijo que los ampararía y defendería por que oviesen el señorío sobre sí, e que non obedeciessen al rey de Granada ni a ninguno otro" (Crónica, 11-12).

La ira del Emir fué muy grande ante esta negativa de cumplir lo pactado en Alcalá de Benzaide. Sin embargo si don Alfonso podía contar con los servicios de los moros rebeldes a Granada, el granadino podría quizás contar con las fuerzas de los vasallos castellanos rebeldes a su señor natural. Al granadino le fueron ofrecidos, por don Nuño de Lara el menor, que secretamente fué a verle, reunir los recursos, así de la Casa de Lara como la de Haro con los de Granada para ejercer presión sobre el rey de Castilla (o. c., 16, 11-12). Con todo lo expuesto, no debemos dejarnos engañar por la Cró-nica y creer que estos incidentes se produjeron en un tiempo inmediato anterior a la revuelta. La paz concertada en Alcalá de Benzaide tuvo lugar en 1265. Ballesteros (BAH, 109, 399) nos sugiere que la fecha pudo haber sido a fines de agosto y principio o mediados de septiembre, aunque se inclina más a esta última fecha como la más aceptable

Parece ser que las hostilidades no cesaron del todo hasta mucho después, ya que con fecha del 20 de marzo de 1266, hay un documen to firmado por don Alfonso que se refiere a "esta guerra que avemos

84

con los moros" (BAH, 109, 436). Es más, Ballesteros sugiere también que la inteligencia secreta entre los de Lara, de Haro y Mahomed I puede ser anterior a junio de 1266 y aun a la guerra de que se trata. De hecho no se sabe cuándo terminaron las hostilidades contra Granada, pero parece ser razonable creer no duraron mucho. También es posible pensar que en tanto que los arrayaces de Guadíx y Málaga, recelosos de los favores con que Mahomed I colmaba a los Zénetas marroquíes, les hacían resistencia dentro de sus dominios con la ayuda de don Alfonso, habría motivos de choque entre Granada y Castilla. No es difícil percatarse de que el astuto granadino que había perdido la jugada con Castilla y se había visto obligado a aceptar la paz por la fuerza de las circunstancias, habría de dar su apoyo a los ricos hombres castellanos.

Cualquier desorden dentro de Castilla le convenía; y así se aprovechaba de él para hacer presión por sus pretensiones con mayor margen de seguridad y provecho. Sin embargo, el granadino no era considerado por los ricos hombres como lo mejor para aliado. Se daban cuenta de que cualquier cosa que fuese favorable a los moros les da ría ánimos para tratar de recobrar las tierras que los cristianos les habían arrebatado tan recientemente.

Consideraban al rey de Navarra como el más indicado, pues las tierras de éstos estaban más contiguas a Navarra. El hecho de haber escogido al rey de Navarra, quien en "ese tiempo estaba en desavenencia con el rey don Alfonso de Castilla" (Crónica, 20, 15), hace pensar con razón que tuvo lugar la conspiración después de muerto Teotoria 3, 275); pues fué su sucesor, don Enrique, quien rompió las rebaldo el Trovador, en Trápani, en diciembre de 1270 (Ballesteros, Hislaciones amistosas que desde 1265 habían durado entre Navarra y Castilla. El hermano y heredero aparente de Teobaldo el Trovador, rey de Navarra, había sido nombrado regente en ausencia de éste, que había acompañado a San Luis IX de Francia en su Cruzada a Túnez. Parece que no hubo alteración en las relaciones con Castilla durante la regencia. Don Enrique recibió a don Felipe con cortesía y señales de amistad; pero indicando que no era rey y que "no era razonable ni propio que mientras Teobaldo estuviese ausente y tan lejos en Túnez combatiendo por la Fe, que él llevara al reino puesto a su cuidado, escaso de varones por haber acompañado al rey a una guerra, en contra de príncipes cristianos" (Moret, Annales, 3, 356).

Sin embargo, cuando Teobaldo murió el 5 de diciembre de 1270 ((Moret, e. c., 327) parece ser que don Alfonso presentó al navarro la demanda de que, como lo habían hecho sus predecesores, el nuevo rey de Navarra fuese a rendirle pleitesía y homenaje como vasallo, según



lo había hecho Teobaldo en 1254. A partir de esta demanda, don Enrique, coronado el 11 de mayo de 1271 (Moret, o. c. 355) se mostro hostil a Castilla.

Vemos pues, como una serie de hechos que hemos presentado como antecedentes no pueden ser simultáneos, pero sí los podemos considerar como conducentes a una acumulación de motivos que en un momento dado sirvieron de justificación para haber tomado la actitud que asumieron los ricos hombres.

## EL DESARROLLO

El anuncio hecho por el rey, de sus intenciones de marchar a Murcia para pacificar y repoblar dicho reino, fué muy bien recibido por los ricos hombres, pues en su ausencia tendrían oportunidad para confabularse, formar planes, celebrar pactos y alianzas y lo necesario a fin de obtener buen éxito en sus propósitos.

A pesar de que la Crónica fija la estancia de don Alfonso X en Murcia por el año de 1270, no es posible admitir esta fecha, si se tienen en cuenta las pruebas de carácter documental que no concuerdan con ella.

Según el itinerario formulado sobre fuentes documentales que debemos a D. Antonio Ballesteros, se puede probar a entera satisfacción que don Alfonso estaba en Murcia y en Andalucía desde Febrero de 1271 hasta abril de 1272, pero no antes.

Murcia 5 febrero 1271, Palacio. Docs. Arch. Madrid, 107.

20 julio, Mem. Hist. Esq. 1, 48.

5 noviembre, Mem. Hist. Esp. 1, 268.

13 marzo 1272, Ballesteros, Sevilla, clxxv.

18 abril, Mem. Hist. Esp. 1, 273.

28 abril, Mem. Hist. Esp. 1, 278.

Fué, durante estos catorce meses en Murcia, cuando don Alfonso X recibió muchas denuncias sobre ciertas reuniones secretas que celebraban en Castilla algunos de los más poderosos de sus ricos hombres. Parece que al principio don Alfonso X no quiso dar crédito a tales denuncias y que, cuando envió agentes confidenciales para averiguar la verdad, los ricos hombres tuvieron buen cuidado de engañar a los enviados por el rey.

La más importante, al parecer, de las juntas secretas tenidas por los ricos hombres fué la de Lerma. De muchas partes de Castilla (Crónica, 20, 16) don Alfonso recibió denuncias contra don Nuño González de Lara, a quien se le acusaba de estar conspirando contra el rey.

A los agentes confidenciales del rey se les aseguró que la única queja que tenían era la falta de dinero para poder afrontar los gas-



36

tos para ir al "fecho del Imperio". Además, enviaron a decir al rey que le darían su consentimiento por que "recogiera un servicio más de los que eran mandados" (Crónica, 21, 17) en Cortes de 1269 por seis nãos.

Y de esta manera los ricos hombres calmaron las sospechas del rey, y esperaban financiar la revuelta con el dinero del Tesoro Real. El rey mandó cobrar este servicio adicional, y que se diera a los ricos hombres el dinero así recogido; confiaba él que, una vez pagadas las rentas atrasadas que percibían y no se les había entregado, quedarían ellos satisfechos y "se guisarían para ir algunos de ellos con él al Imperio do él quería ir, e los otros fincarían para servir al infante don Fernando en lo que les oviese menester" (Crónica, 21, 17).

Contra lo que el rey esperaba, en cuanto recibieron los ricos hombres sus pagas, comenzaron a reclutar gente, aprovisionándose de armas y caballos, tomando por la fuerza provisiones de boca en las campiñas y buscaban la manera de conseguir aliados contra el rey, así en Marruecos y Portugal como en Navarra y Granada.

El rey recibió informes de que a Granada llegaban refuerzos en grandes cantidades provenientes de Marruecos, y que los moros atacaban por la frontera. Don Alfonso consideró esto como un ardid del Emir, pues no consideraba al de Granada como enemigo peligroso mientras contara con los arrayaces. Y aun después, cuando ya los ricos hombres se declararon en franca rebeldía y pasaron a tierras de Granada, don Alfonso no los consideró como una amenaza grave "por que tengo que pasar asi como chufan esos que están en Granada" (Crónica, 42, 39).

Es más, parece ser que por esos tiempos aun mantenían relaciones amistosas con Granada y había concertado una entrevista con el Emir en Jaén. En camino a estas vistas, la casualidad de haber encontrado a un escudero de don Nuño portando cartas en árabe de parte del Sultán de Marruecos y de su hijo para don Felipe y los ricos hombres, le hizo percatarse del peligro inminente y virar de rumbo.

Luego, en el camino se encontró con don Juan Núñez, quien le avisó de la intención de los ricos hombres de concertar una alianza con don Enrique de Navarra, lo cual le hizo decidirse a ir hacia Castilla, como se lo había rogado encarecidamente y repetidas veces don Nuño González de Lara.

En el camino a Burgos, el rey se acercó a Lerma, de donde salió don Nuño a su encuentro con nutrido grupo de gente armada, en son amenazador, "ca non venían como omes que van a su señor, mas commo aquellos que van a buscar sus enemigos (Crónica, 33, 10)". No iba don Nuño solo, pues con él iban don Lope, don Fernán Ruiz,



don Esteban Fernández y don Alvar Díaz de Asturias.

Don Fe'ipe no iba allí por haber marchado para verse con el rey de Navarra (Crónica 33, 19). De Lerma partió don Alfonso rumbo a Burgos acompañado de la hueste de don Nuño y se fueron por el camino discutiendo muchos asuntos. Al llegar a Burgos los ricos hombres no quisieron entrar dentro del recinto amurallado, sino que se quedaron a extramuros de la ciudad, en la "glera". A pesar de las seguridades que el rev les ofrecía, quisieron que é oyese sus querelias fuera de los muros. Tomaron posada en las aldeas circunvecinas de Burgos e hicieron declaraciones pregonadas que el rey no les quería reconocer sus fueros, usos y costumbres que tradicionalmente tenían. A esto contestó negando tal cosa el rey, y enviando a dos fijosdalgo y a un villano ante cada uno de los ricos hombres; a su vez mandó pregonar que, contrario a lo que andaban propalando los ricos hombres, don Alfonso X no sólo reconocía los fueros otorgados por sus predecesores, sino que ofrecía que cualquier agravio que ellos tuvieran habría de ser sometido a juicio según la costumbre antigua.

Mientras tanto don Nuño se presentó ante el rey y su Consejo, adelantándose a la de'egación enviada por los demás descontentos y declaró que ni él ni los demás ricos hombres habían hecho "que sus vasallos anduvieran alborotados y cometiendo tantos desmanes y que desautorizaba aquello".

Don Nuño presentó una serie de agravios que, como veremos no eran ni de política ni de problemas sobre tierras, sino de carácter específicamente administrativos y económicos, los cueles, si el rey "ponía remedio, le servirían de buen talante" (Crónica, 23, 20).

#### LOS AGRAVIOS

Los agravios y querellas que don Nuño decía tener los ricos hombres descontentos eran siete, a saber: 1) Que "por los fueros que el rey había concedido a algunas villas con las que los fijosdalgo comarcaban, los Concejos de éstas trataban de obligarles a ellos y a sus vasallos a que se subordinaran a dichos fueros". 2) Que el rey no tenía alcaldes de Castilla en su Corte para que juzgaran a los fijosdalgo. 3) Que por el hecho de haber sido, tanto el Rey como sus hijos declarados herederos de a'gunos ricos hombres y de algunos fijosdalgo, mediante el prohijamiento (o adopción como hijos) muchos de ellos, realmente parientes más cercanos, quedaban desheredados. 4 ) Que se redujera el plazo de años autorizados al rey para recoger "servicios" y que a la vez extendiera cartas en que constare que dichos servicios o contribuciones, no se mandaran recoger más, ni como derecho del rey por más tiempo. 5) Que protestaban contra la obligación de pagar la alcabala de Burgos. 6) Que estaban agraviados contra los merinos, los colectores de impuestos y contra los pesquisidores del rey,



todos los cuales, decían, les habían hecho muchos daños. 7) Que los ricos hombres y los fijosdalgo de los reinos de León y de Galicia protestaban contra las pueblas que el rey había hecho en algunas comarcas de esos reinos, lo cual hacía que mermaran sus rentas.

Ahora bien, fundamentalmente estas siete querellas se pueden clasificar como de naturaleza judicial, financieras y administrativas. La primera, la segunda y la tercera eran de orden judicial; la cuarta y la quinta son esencialmente de carácter fiscal; la sexta es realtiva a las deficiencias en la administración, conducentes a los abusos por parte de los funcionarios reales, contra lo cual protestaban los ricos hombres descontentos. La séptima tiene íntima relación con la primera, en cuanto que a las villas y a las pueblas se les concedían cartas fueros y cartas pueblas, de índole especial, con objeto de atraer nuevos pobladores, protegiendo el comercio y asegurando la defensa de ellas.

Antes de seguir adelante, hagamos a manera de digresión, un análisis de los factores que constituyeron las causas básicas de estos agravios.

Conocemos por que el Fuero Real fué elaborado en los principios del reinado de don Alfonso X y terminado de redactar en 1255. El rey lo otorgó a muchas de las principales ciudades y villas de Castilla, generalmente como suplemento a los antiguos fueros y en ciertos casos a poblaciones que no tenían su fuero propio por ser de reciente creación.

Así pues, en 1255 se otorgó el Fuero Real a Valladolid, en 1256 se otorgó a Palencia, Soria, Peñafiel, Cuéllar, Buitrago, Burgos y Avila (Ballesteros, BAH, CV, 176; **Mem. Hist. Esp. I**, 43, 44, 45). Conviene recordar que, a partir del siglo XII, las poblaciones empezaron a crecer, tanto en España como en el resto de Europa. Las poblaciones lentamente fueron obteniendo su autonomía que las convertía en especie de islas de jurisdicción independiente de la costumbre territorial

La formación de centros urbanos implicaba con ciertos arreglos y convenios en favor de la defensa que los pobladores tenían que hacer por sí mismos. Una de las causas por las cuales estos centros urbanos crecieron estriba en el hecho de habérseles concedido a los pobladores muchas libertades, lo que constituía un aliciente que atraía a esa jurisdicción semiautónoma a mucha gente.

Lentamente la jurisdicción de la urbe se extendió extramuros. "Parece ser que para el siglo XIII la mayor parte de las urbes hacían sus gestiones por extender su jurisdicción aún más allá e insistiendo en que todos los que estuvieran dentro de sus lindes habrían de estar bajo la jurisdicción de sus fueros" (Hinojosa, Estudios, 27). Esto nos



explica cómo los hijosdalgo comarcanos a las urbes estaban siendo sometidos al Fuero Real por la fuerza y privados de sus costumbres, antiguas, especialmente el Fuero Viejo de Castilla.

A las buenas o por las malas, las urbes lograron, ya por la fuerza, ya por la magnanimidad del rey, la concesión de Cartas municipales adecuadas a la vida de sus pobladores. Se iba formando una nueva clase privilegiada en el reino.

Los ciudadanos, villanos o burgueses constituían una clase de persona distinta de los que vivían extramuros y tenían un estado legal peculiar. El burgués no estaba sujeto al derecho consuetudinario, sino a la ley contenida en los fueros de la ciudad. Es posible que esta primera querella de los ricos hombres tuviese como objeto el hacer presión al rey para que, o suprimiera el Fuero Real o hiciera confirmación de los privilegios de los fijosdalgo, declarando así la validez de las antiguas costumbres contenidas en el Fuero Viejo de Castilla.

La segunda querella contra el rey, de no tener en su Corte alcaldes de Castilla nos sugiere el que hubiera hecho algunas reformas en su composición. Esta sugestión adquiere mayor fuerza si tomamos en cuenta la forma en que se liquidó este asunto en las Cortes de Zamora que se celebraron en 127 4, como habremos de ver posteriormente.

A juzgar por el título noveno de la Segunda Partida podemos colegir que la Curia Regia en tiempos de un Alfonso X era, no sólo una parte importante de la Casa Real, sino que tenía una organización admirable y eficaz para su época y se componía de numerosos funcionarios.

La administración de justicia era una de las funciones más importantes del Rey y en esta función tradicionalmente participaba la Curia Regia.

Es posible creer que en tiempos del Rey Sabio la Curia Regia pasaba por una época de transformación y de reformas. Parece ser que esta reorganización del sistema de administrar justicia se llevó a cabo de acuerdo con las muchas reformas que iba implantando con su legislación, con lo que iba logrando mejores métodos administrativos.

A la cabeza del sistema administrativo estaba el Rey, el señor de la tierra, la fuente de toda jurisdicción y supremo árbitro de la paz y de la guerra. Su corte se componía de vasallos suyos que le habían rendido pleitesía y jurado homenaje, desde antes, al reconocerle como heredero del trono y después como sucesor del rey San Fernando.

Don Alfonso X era el 1ey de su pueblo; su Consejo Mayor eran las Cortes del Reino y las leyes por las cuales él gobernaba eran el fuero, el uso, las costumbres cosas que él tenía obligación guardar y cumplir.

El reino que San Fernando heredó, con el tiempo había aumenta-

do en extensión debido a las conquistas llevadas a cabo en Murcia y en Andalucía. Estos nuevos territorios exigían la instalación de un mecanismo administrativo. La cantidad de trabajo impuesto con esto al rey, con las complicaciones de relaciones existentes y las nuevas que se iban produciendo, le obligaba al nombramiento de un administrador en cada reino, el cual sería su lugarteniente de la región, representándole en toda clase de actividades a la vez que era el administrador de justicia del rey y su agente fiscal.

Este funcionario, al principio del reinado de don Alfonso X, era el Merino Mayor, persona que generalmente había peleado en a reconquista, un caballero rico hombre. Posteriormente el Adelantado Mayor habría de reemplazarle en la secuela de cambios que se hicie ron durante este reinado.

Sin embargo, la Curia Regia aun conservaba entre sus funciones la administración de justicia, y como veremos, algunos casos estaban exclusivamente reservados a la jurisdicción del rey. Así que la Curia Regia, como todas las cortes reales del Medioevo, tenía entre sus funciones la de Supremo Tribunal de Justicia del Reino.

Poco es lo que se sabe del aspecto judicial de la Curia Regia antes del siglo XIII, fuera de lo que se ha sacado en claro de las referencias hechas a este respecto en el poema del Mío. Cid. Este fué compuesto por el año 1140, y encierra descripciones de las condiciones imperantes en la "cort" por esos tiempos (Cantar del Mío Cid, Menéndez Pidal II, 598, art. "cort")

El rey presidía la Cort y ocasionalmente nombraba, de entre los nobles que habitualmente le acompañaban, a los que habrían de juzgar un caso dudoso. Nada raro era que el Rey ejerciera sus funcio nes judiciales en persona especialmente en aquellos casos que le eran rservados.

Estos generalmente eran casos de orden civil, pleitos entre nobles, y casos de honor entre caballeros, en que se tratara de un reto a duelo entre ellos. "La Curia estaba compuesta de miembros de la familia real, los funcionarios palatinos, los prelados y magnates del reino, los gobernadores de provincia y, a veces, la nobleza menor o infanzones" (Hinojosa, Estudios, 90).

Había sesiones ordinarias y extraordinarias de la Curia como tribunal de justiica. Las sesiones ordinarias se llevaban a cabo en la población donde residiera el Rey; y era parte de las tareas diarias en el palacio del Rey.

Las sesiones extraordinarias eran aquellas en que, reuniéndose gente de todo el país en un lugar designado de antemano por el mo narca y previa convocatoria especial que hacían los porteros del Rey, y por lo que también eran llamadas Cortes Pregonadas, generalmente



contaban, además de los funcionarios citados con la presencia de los diputados por las ciudaddes y las villas que tenían derecho a estar allí representados, según su Fuero o llamado del Rey.

Generalmente se convocaba con la antelación de cuatro a siete semanas. A no ser que pudieran aducir una causa poderosa y satisfactoria a juicio del Rey, nadie que fuera llamado podía rehusarse a estar presente en el lugar y la fecha propuestos, pues la pena en que se incurría era el destierro y la confiscación de bienes. En la Corte, como el tribunal judicial que describe el Cantar del Mío Cid (líneas 3135 a 3139) una vez que se reunió, el Rey nombró alcaldes que habían de juzgar el caso con imparcialidad (cf. Hinojosa, o. c. 93).

No había un mínimo fijo de jueces ni en la Curia Regia, ni en las asambleas de tipo judicial regionales. Las vistas se iniciaban con el ofrecimiento de parte del Rey de impartir justicia y con la proclamación de quedar instituída en ese momento la "paz del Rey" en la Corte; si se violaba, se castigaba con el destierro (Par. 2, 16, 2 y 3).

En seguida se ordenaba a los litigantes que presentaran su pleito ante la Corte. Hinojosa (o. c., 95) hace notar que en el procedimiento seguido en la Corte en los tiempos del Mío Cid "se observaba una forma transicional entre el procedimiento germánico primitivo y el procedimiento germánico posterior. Según el germánico antiguo el 'riepto' se dirimía mediante una batalla entre ambas partes itigantes, a las cuales los alcaldes o jueces de la Corte asistían como simples testigos. Típico del germánico posterior, previo a la recepción del Derecho Romano y del Derecho Canónico, en que el juez y la Corte tuvieron una intervención más directa, el Mío Cid y los Infantes de Carrión se dirigen la palabra directamente, en lugar de dirigirse al juez. Por lo anterior se puede deducir que el juicio entre pares era costumbre antigua en el Derecho de Castilla, el cual estaba reconocido ya desde tiempos de los godos, según reza en segundo Canon del tercer Conci lio Toledano (sig o VI)".

Sin embargo, "las nuevas necesidades de la monarquía habían de crear nuevas dignidades, así se habían creado nuevas funciones" (Ballesteros, Hist. Esp. 3, 317). Las reformas contempladas por San Fermando no se llevaron a cabo sino hasta después de su muerte. "En 1253, por primera vez, los Merinos Mayores de Castilla, León. Galicia y Murcia, confirmaron las cartas rodadas, como miembros de la Curia Regia y los Notarios del Rey, dignidad de reciente creación, tenían funciones diversas a las de los Merinos" (Ballesteros, 0, c., 318).

Aun después, encontramos que don Alfonso X suprimió el cargo de Adelantado Mayor en Castilla y en León (Crónica) 33, 28); pero retuvo en la frontera de Murcia, Alava y Guipúscoa a estos funcionarios, según lo demuestran los confirmantes de diversas cartas rodadas.



92

El Merino Mayor era un juez con amplia jurisdicción, especialmente en Castilla y en León, en donde, al parecer, vino a reemplazar al Adelantado.

Es de presumir que la querella contra los Merinos y la demanda de reponer a los Adelantados en lugar de éstos se haya referido exclusivamente a Castilla y a León. Quizá ésta se haya referido a todos los Merinos, mayores y menores, en el dominio de don Alfonso X, pues, como dice Ballesteros (Hist. Esp., 3, 324) "el romanismo de los letrados y la acción conjunta de los Adelantados y Merinos iba sometiendo a la justiica real las pesquisas y el castigo de muchos delitos que hasta entonces no estaban bajo jurisdicción real".

Durante el siglo XIII apareció el litigante profesional laico en número considerable. Estos eran conocidos como "sabidores de Derecho" (Colecc. Cortes, p. 56, párr 9; Ordenamiento de 1528; Partida 2, 9, 18). Estos jueces profesionales parece que eran aborrecidos por los nobles, porque, como dijimos antes, sus conceptos basados en el Derecho Romano y en el Derecho Canónico, estaban en contra de lo establecido por el derecho consuetudinario y el Fuero Viejo de Castilla que los nobles reclaban para sí.

En la querella de los ricos hombres podemos vislumbrar la lucha entre el antiguo derecho consuetudinario de Castil'a, defendido por los ricos hombres, y las nuevas teorías de Estado que gradualmente iban desplazando a los antiguos usos y costumbres.

Es posible delinear la influencia romana y canónica en España. si tomamos en cuenta la fundación de la Universidad de Palencia en Castilla y la de Salamanca en León.

El Renacimiento del siglo XII comenzaba a dar fruto en el siglo XIII. Don Alfonso el Sabio, con su gran inclinación por el saber y la ciencia, fomentó el desarrollo de la Universidad de Salamanca, que había recibido su carta de fundación de manos de Alfonso IX, antes de la muerte de este monarca acaecida en 1230 (Rashdall, Mediaeval Universities, 2, 75).

Esta Universidad recibió una carta de privilegio de manos de Fernando III en 1245, pero "el auge de Salamanca data de 1252, cuando ciñó la corona don Alfonso X" (Rashdall, o. c., 76). Es razonable creer que, después de veinte años de haber reinado don Alfonso X, algunos graduados de Salamanca hayan llegado a ocupar puestos importantes en la Curia Regia aun sin tener el rango de ricos hombres.

Esta creencia se afirma con el hecho de que los ricos hombres pidieron que los alcaldes de la Corte del Rey fueran leonés o castellanos; pero, sobre todo, legos. Aunque sin poder probarlo plenamente, para nuestro fuero interno, esto queda confirmado con el hecho de que en el Ordenamiento de Zamora, el cual puede considerarse



como la liquidación de la rebelión de 1272, se estipulan las concesiones que el Rey hizo con respecto a la administración judicial, entre las que parece ser que, cuando menos, quedaron excluídos los letrados de la Curia Regia, aunque no podemos decir que fuesen excluídos de otras funciones judiciales en capacidad diversa.

Respecto a los Merinos Mayores y los Adelantados Mayores, y en vista de los privilegios rodados que nos ha sido posible estudiar, podemos decir que aparecen haber ejercido sus funciones en las siguientes techas y confirmando como miembros de la Curia Regia como sigue:

Merino Mayor de Castilla.—de 1252 hasta febrero de 1268.

Merino Mayor de León.—de 1252 hasta febrero de 1258 y de 1279 a 1282.

Merino Mayor de Galicia.—de 1253 a 1262 y de 1276 a 1281. Adelantado Mayor de Castilla.—de septiembre de 1258 a 1266.

Adelantado Mayor de León.—de septiembre de 1258 a 1268.

Adelantado Mayor de Galicia.—de febrero de 1263 a 1272.

Adelantado Mayor de la Frontera.—de 1253 a 1260.

Adelantado de Murcia.—de septiembre de 1258 a 1271.

Adelantado de Murcia y Andalucía.—de 1261 a 1271.

Adelantado Mayor de Murcia.—de 1272 a 1274.

Adelantado de Alava y Guipúzcoa.—de 1272 a 1282.

En Cortes celebradas en Zamora en 1274 se estableció que la Curia Regia había de contar con veintitrés miembros, nueva de ellos habrían de ser castellanos, seis de Extremadura y ocho leoneses, todos legos.

De los castellanos, tres habrían de entrar en funciones durante tres meses del año y en rotación. De los leoneses cuatro habrían de estar en funciones seis meses y en rotación. Uno de los jueces leoneses habría de tener rango de caballero "bien enterado del Fuero del Libro (Fuero Real), en la costumbre antigua (Cortes de Castilla, I, XVI: Cortes de Zamora, 17).

Es posible que en estas Cortes de 1274 se ordenara que la administración de justicia volviera al estado de cosas anterior a los cambios introducidos por don Alfonso X.

Es, sin embargo, claro observar que en esta segunda querella de los ricos hombres se buscara el mantener las costumbres antiguas de la nobleza mediante el restablecimiento de los antiguos métodos de la administración de justicia y lograr con esto atajar el surgimiento de la clase profesional de jurisperitos o abogados.

En relación a la cuarta querella, encontramos la resistencia de los ricos hombres al cobro de los servicios que se habían otorgado por seis años a don Alfonso X en 1269. Según Ballesteros (Hist. Esp. 3, 280), el servicio era una contribución extraordinaria que se imponía



a las tierras, bienes y aún sobre rentas y salarios.

Posiblemente la querel a se basaba en que este servicio se les cobraba a los vasallos de los ricos hombres. El que en Cortes se les hubiese concedido al Rey como una cesión especial con motivo de las bodas de don Fernado de la Cerda, no obtaba el que fuera contra costumbre.

No les bastaba a los ricos hombres que el Rey en repetidas declaraciones afirmara que este servicio no era cobrado ni por costumbre ni por fuero, sino por consentimiento de las Cortes del Reino.

Al parecer había temor de que este servicio se tomara como precedente y se hiciera costumbre. Para evitar esto, pedían la suspención y la derogación total.

En cuanto a la quinta querella, sabemos que la alcabala de Burgos era el medio con que contaba el Consejo de dicha ciudad para mantener en buen estado de reparación sus murallas. La primera obra pública que emprendían las urbes al fundarse, era la construcción de obras de defensa, murallas, fosos y torres, que después, constituían su más pesada carga económica.

Porque las urbes tenían que afrontar el costo que implicaba el mantener sus medios de defensa, éstas buscaron los medios con qué sufragar tales gastos y los más indicado y propio fué que los vecinos contribuyeran para ese fin.

Es cosa corriente encontrar en los registros de las cuentas municipales, partidas destinadas "ad opus castri" provenientes de los "pechos" o multas impuestas por los tribunales municipales. Sin embargo, en 1269, en Cortes celebradas en Burgos (Crónica, 23,27), se autorizó al Concejo de dicha ciudad a cobrar la alcabala, una contribución sobre compraventa. En esas mismas Cortes, con motivo de las bodas del Infante de la Cerda, primogénito del Rey, se concedieron a don Alfonso X seis servicios "para el fecho del Imperio".

Posiblemente su repugnancia a los servicios, que venían a aumentar las contribuciones en el reino tuviera conexión con la alcabala de Burgos que se había autorizado en el mismo lugar y tiempo.

A pesar de que tanto la alcabala de Burgos como los servicios habían sido concedidos en Cortes con el consentimiento de los representantes de todos los reinos de don Alfonso X, es probable que al cabo de dos años de tener que pagar mayores contribuciones, cayeran en cuenta los ricos hombres que si el fecho del imperio venía saliendo caro desde antes de conseguirlo, cuánto más lo sería una vez logrado. Así que, con su disgusto hacía este nuevo sistema de taxación, que era contrario a la costumbre antigua de los predecesores del Rey, cualquier contribución nueva, por pequeña que fuese, era motivo de fricción.



La séptima querella, que presentaban los ricos hombres nos conduce al problema de la fundación de nuevos centros de población llamados pueblas. Encontramos en un privilegio rodado, fechado en 5 de marzo de 1254, dando en Toledo por don Alfonso X (Mem. Hist. Esp. 1, 19), una referencia a estas pueblas, en este caso particular el Rey cedió al Obispo de Oviedo "todas las iglesias en las pueblas que había levantado en Asturias y todas las que levante en el futuro". En carta del 14 de marzo de 1255, que, cosa rara, está confirmada por el Infante don Enrique (Mem. Hist. Esp. 1, 57), don Alfonso se refiere al "burgo y la Villa de Aguilar". El 30 de julio de 1268, en corta redada firmada en Sevilla (o. c. 1, 244), don Alfon-so X concede el fuero de Vitoria "a la puebla de Vitoria".

Tomando estos datos como indicios, encontramos en Pirenne (Economic. and Social History II, 41) que, desde elsiglo X, cuand o Europa estaba amenazada al sur por la invasión sarracena, al norte y occidente por los normandos y los magyares, estas invasiones por todos lados condujeron a la construcción de nuevos lugares de refugio.

Desde esa época el occidente de Europa se cubrió de castillos fortificados, levantados por los príncipes feudales para servir como refugio para ellos y sus vasallos. Estos castillos o como se les designaba comunmente en aquellas épocas, "burgs", "bourgs", "burgos", generalmente se componían de muros de piedra o de tierra, rodeados de un foso y cortados por puertas.

Estos burgos fueron el embrión de los castillos propiamente dichos y tenían un objeto defensivo. Sin embargo, el renacimiento del comercio en el siglo X alteró por completo el carácter de estos lugares, pues de entidades que vivían exclusivamente de las tierras aledañas, vinieron a ser o lugares de pasada de los mercaderes ambulantes, o lugares en que éstos pasaban el invierno mientras de nuevo emprendían su itinerario.

En muchos casos los alojamientos con que estos burgos contaban, fueron insuficientes. Así que los que llegaban al último se veian obligados a estacionarse fuera de los muros y tuvieron después, por comodidad, que construir al lado del burgo lo que se conoció por "foris burgo" (Pirenn, o. c., 43); de aquí derivan los famosos "faubourgs" parisinos.

Con este antecedente a la vista nos es factible entender el porqué en los privilegios concedidos a Aguilar el 14 de marzo de 1255 se encuentran referencias muy claras de la villa y el burgo como entidades distintas.

"Encontraremos casos de fundaciones de poblaciones nuevas en Francia y en Gascuña llevadas a cabo en el siglo XIII con una ligera diferencia, mientras que en Gascuña las bastidas fueron constan-



temente erigidas mediante tratados celebrados entre dos señores, a veces entre un Rey' y un Abad, o entre el Rey y un señor ,también en otras ocasiones el tratado se celebraba entre dos señores legos y entre lego y alguna fundación religiosa (Lodge, Gascony..., cap. 9, p. 177; Teut, The Empíre..., cap. 17, p. 415). También nos dice Lodge (o. c., 179) que "en general los nobles favorecían la formación de las bastidas porque si se conjugaban con el Rey mediante un tratado de pariaje, y le cedían el terreno para dicha erección, salían ganando al atraer la población a la fortificación y podían conseguir mayores ingresos a cambio de bien pocos cuidados".

Así pues, al estudiar las quejas de los ricos hombres "ca decían que perdían lo que avían" (Crónica, 23, 20), parece que o perdían rentas al reducírseles las tierras que tenían para que las ocuparan los beneficiarios de las pueblas, o que el Rey no les daba participación de dichas rentas que, según el sistema gascón, era lo que se estilaba.

Si, como hemos visto, se concedía el Fuero Real a las ciudades y villas más importantes y además a poblaciones de menor rango, si las pueblas recibían, ya fuese una carta de características especiales o, como es muy posible, el Fuero Real mismo, y también, si encontramos que "estas pueblas del reino de León y Galicia... non mandara fazer en heredad ajena... faciéndolo en lo suyo" (Crónica, 21), todo esto nos trae como consecuencia la sugerencia de que don Alfonso X reservaba para sus arcas reales las entradas que estas pueblas producían.

Esto no es cosa rara, pues como vemos en la obra de Lodge ya citada (p. 179), en tiempos de Eduardo I de Inglaterra, estas transacciones no siempre tenían resultados pacíficos, porque "en ocasio nes es verdad que se elevaron quejas al Rey por señores vecinos, que se sentían agraviados en alguna forma" y hubo momentos en que los campesinos se sentían atraídos por el tenor de las cartas pueblas y estaban más contentos con la dependencia que les brindaba una considerable cantidad de seguridad en comparación con la que tenían con los señores". Las "bastidas" en Gascuña con frecuencia se llamaban Villeneuves, Villefranches, Sauveterres y Villereéles; asimismo en España encontramos las correspondientes Villanueva, Villafranca, Salvatierra, y Villarreal.

Tomando de nueva cuenta el hilo de nuestra narración y después del análisis de las querellas presentadas por los ricos hombres, sigamos de frente. Las querellas presentadas por los ricos hombres, a su llegada a Burgos, fueron sometidas a discusión en la Curia Regia. A don Nuño se le ofreció que recibiría respuesta en breve plazo, la cual se le daría, ya fuera "en su casa o en Santa María de Burgos" (Crónica, 24, 20), es decir, en la Catedral.



Los ricos hombres fueron invitados a comparecer en cualquiera de estos dos sitios; pero ellos no abandonaron su actitud amenazadora. Se negaban a entrar por las puertas de la ciudad, a pesar de que se dieron amplias seguridades; pero sí se presentaron ante estas puertas, en la "glera", armados con toda su gente.

Allí fué don Alfonso y les presentó las decisiones a que habían

llegado él y su Concejo Real. Estas fueron:

1) El Rey confirmaba a los hijosdalgo los fueros que tenían desde tiempos de sus predecesores. Si el Rey diera fuero a alguna ciudad o villa con quienes ellos conmarcaran, que los fijosdalgo no fuesen juzgados por dicho fuero si ellos no quisieren.

2) El Rey, no obstante estar satisfecho de traer buenos alcaldes, no tenía inconveniente en nombrar otros que fueran de Castilla.

- 3) Era según fuero y según costumbre el prohijar los hombres a quien quisieran. Por esto, el Rey no podría privar de ese derecho a sus hijos. No obstante ello, el Rey no tenía por bien que ningún rico hombres le declarase su heredero. Por lo tanto, el Rey tenía voluntad de renunciar para sí ese derecho.
- 4) Los servicios se le habían otorgado en Cortes para afrontar los gastos de la guerra contra los moros y para dar a los ricos hombres con qué pagar las soldadas, además de poder juntar el suficiente dinero con qué ir al "fecho del Imperio". El Rey hacía la declaración de que era una concesión extraordinaria y que no se había hecho por fuero. Si los ricos hombres recelaban de que esto se convirtiera en costumbre, habían de estar tranquilos de que el Rey no lo haría; y que estaba dispuesto a confirmar esto por carta.
- 5) Los ricos hombres estuvieron presentes cuando el Rey había concedido la alcabala al Concejo de Burgos para que se pudiesen construir las murallas de la ciudad. A esto los ricos hombres habían dado su consentimiento. Sin embargo, si pagar la alcabala lo tenían por agravio, podían ellos no hacerlo.
- 6) Se haría una pesquisa en relación a los merinos, pesquisidores y receptores de rentas reales. El Rey ofreció que los que resultaran culpables enmendarían los abusos.
- 7) El Rey declaró que las pueblas que había mandado hacer estaban en lo suyo (es decir, dentro del realengo). Negaba que al hacerlo hubiese puesto en peligro el derecho o el fuero de otra persona. No obstante, ya que lo tenían por agravio, y queriendo "hacer derecho segunt fuero antiguo" el Rey sometería este asunto a arbitraje según la costumbre antigua. Para ello se pondría el asunto en manos de un grupo de hijosdalgo, de miembros de los Concejos municipales y de clérigos, los cuales formularían un dictamen. Para ello, y durante el tiempo que durase el juicio, esos dictaminadores



quedarían libres de sus juramentos de vasallaje (Crónica, 24, 20-21).

La contestación dada por el Rey, al parecer, nos indica que al confirmar los fueros de los tiempos de sus predecesores, don Alfonso renunciaba a la aplicación del Fuero Real y retornaba a las antiguas costumbres de Castilla. Sin embargo, esto ni con mucho es así, ya que la declaración del Rey al retorno a las antiguas costumbres se refería exclusivamente a lo concerniente a los hijosdalgo y a los ricos hombres, es decir, les reconocía los derechos peculiares a su clase. En lo relativo a la segunda querella, el Rey hizo una concesión como gracia y no como reconocimiento de un derecho, como lo pretendían los ricos hombres, En cuanto a la tercera querella, renunciaba al derecho para sí; pero no para sus hijos, de que se les declarase herederos de tercera persona. Con relación a la cuarta querella, el Rey tenía a bien conceder una carta que no permitiría que el cobro de los servicios concedidos en Cortes se hiciera costumbre. No obstante, no parece que el Rey renunciase a hacer efectivo el cobro de dichos dineros que las Cortes le habían otorgado. Por lo que hace a la alcabala impuesta para la construcción de las murallas de Burgos, el Rey estaba de acuerdo con que ésto no se aplicara a los fijosdalgo.

En cuanto a los agravios en contra de los funcionarios del Rey, se ordenaba que se hiciera una averiguación y en los casos de culpabilidad se pondría el remedio. La querella contra las pueblas encerraba en su contenido una disputa entre un señor y sus vasallos. Por lo tanto, el Rey ofreció obrar de acuerdo con el procedimiento establecido desde el tiempo de las Cortes de Benavente, en el reino de León, en 1202, que dice: "Oida la razón también la mía parte como de los caballeros e de los otros dad entre mi e ello de jueces escojidos como ya fuera juzgado entre mis antecesores, etc. (Col. Cortes, I, IX, I).

Aunque la Crónica no lo menciona, es posible que los ricos hombres descontentos y sus seguidores expresaran sus protestas en contra de las aspiraciones imperiales del Rey, y también es posible que manifestaran su descontento por la munificencia del Rey para con extranjeros.

Decimos esto porque en su contestación, don Alfonso X continúa diciendo que al honrar a gente de otros reinos se honraba Castilla mucho y por ello mismo deberían tomar esto como señal de su gran amor para con su pueblo.

Defendió también el Rey sus aspiraciones a la dignidad imperial diciendo "que el Papa le pusiera en ello... e que por honra de los mis reinos lo seguiría" (Crónica, 24, 21).

Por lo tanto el Rey sostenía que estaba obligado a mantener sus pretensiones a la dignidad imperial, para defender el honor de sus reinos.



Los ricos hombres, ante esta respuesta, cambiaron impresiones entre sí y luego pidieron al Rey que repitiera lo dicho en Cortes, a lo cual accedió él y fijó la fiesta de San Miguel (29 sept.) como fecha, y Burgos como lugar. Entonces los ricos hombres avisaron al **Re**y de su intención de ir a celebrar una entrevista con el rey de Navarra, para deliberar sobre los arreglos que estaba concertando el infante don Felipe en Pamplona.

A pesar de los ruegos del Rey, los ricos hombres descontentos emprendieron la marcha hacia Navarra y en el camino se encontraron al hermano de don Alfonso X que de allá regresaba. El Infante don Felipe no había tenido buen éxito en lograr la ayuda del rey de Navarra, quien le había presentado una serie de condiciones tan exageradas y absurdas que don Felipe no pudo satisfacer a cambio de su ayuda.

Era nada menos que le devolvieran a Navarra toda aquella parte de Castilla la Vieja que queda al norte de Burgos (Crónica, 24, 21).

La Crónica nada dice de que, cuando se celebraron las Cortes de Burgos el día de San Miguel en 1272 (29 sept.), ya se había firmado un tratado entre don Alfonso el Sabio y don Enrique de Navarra. Es posible creer que el rey de Navarra tuvo tratos simultáneamente con don Alfonso X y con el Infante don Felipe, pues según el tratado, que está fechado en 25 de septiembre de 1272, el príncipe heredero de Navarra habría de contraer nupcias con una hija de don Alfonso X (Moret, Anales de Navarra, 3, 146-147).

Así que don Alfonso X había eliminado por algún tiempo cualquier amenaza proveniente de su vecino al norte.



# BIBLIOGRAFIA

BALLESTEROS Y BERETTA, A—Itinerario de Alfonso el Sabio. Historia de España.

COLMEIRO, M.—Colección de Cortes.

Crónica del Rey don Alfonso Décimo.

GONZALEZ, J.—Alfonso IX.

HERCULANO.—Historia de Portugal.

HINOJOSA.—Estudios sobre Historia del Derecho Español.

LODGE, E. C.—Gascony under English Rule.

MENENDEZ PIDAL, R.—Cantar de Mio Cid.

MOREST, J.—Anales de Navarra.

PALACIO, T. D.—Documentos Arch. Madrid.

R. A. H.—Memorial Histórico Español.

PIRENNE, H.—Economic and Social History of Medieval Europe.

RASHDALL, H.—The Universities of Medieval Europe.

Las Siete Partidas.

TOUT, T. E.—The Empire and the Papacy.